



12/13

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019

En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Durango número 193 (ciento noventa y tres), colonia Roma Norte, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México recibido mediante oficio INVEA/DVMAC/5616/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

----- **RESULTANDOS** -----

1.- El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/818/2019, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por la servidora pública Dulce Venecia Collazo Loeza, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayendo acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual se acreditó su personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] inmueble visitado, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a las personas señaladas en su escrito de observaciones, fijándose fecha y hora para celebrar audiencia de ley. -----

3.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se desahogó la audiencia de ley en la que compareció el ciudadano [REDACTED] autorizado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] asimismo se desahogaron las pruebas admitidas, formulándose alegatos de manera verbal y escrita, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019

fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituí en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación encomendada, me cercioré de que tuvo el correcto uso que concuerda con la nomenclatura oficial y corroborando con el vendedor, al iniciar diligencia solicite por el propietario y la titular y al no encontrarse las anteriores me dirigí al Sr. [redacted] quien se presenta como dependiente, ante quien me identifico plenamente, le hice saber el motivo de mi visita, dicho personal me permite el acceso al inmueble, observando lo siguiente: se trata de un predio con una construcción provisional de maderas, se observan dentro del inmueble pilones y vigas, por lo que respecto al alcance de la orden manifesté lo siguiente: 1) El hacinamiento observado al interior es un caso de verificación con un variante, en concreto por falta de pilones de maderas; 2) No se observa actividad al exterior; 3) No hay al momento, ni al alero; 4) No hay viviendas al momento de la práctica de la visita de verificación; 5) La superficie acotada es de [redacted] m<sup>2</sup>; 6) De las mediciones hechas en dos puntos observo y tres metros cuadrados; 7) No es posible determinar ya que no hay construcción al momento; 8) Superficie de área libre de 231.85 decímetros cuadrados y dos puntos observo y tres metros cuadrados; 9) Las calles son Plaza Villa Madrid y Valladolid; Cabe mencionar \* SE DICE: NO VA: Condo \* SE DICE: siguientes a) - NO VA \* SE DICE: 2) - NO VA



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019

que hace referencia con Villa Madrid; B).- La dimensión del inmueble sobre la calle de Durango es de 16.19 metros punto diecinueve metros; C).- Al momento no se observó trabajos constructivos alguno; por lo que respecto a los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z no existe, siendo todo lo que deseo manifestar consta en el acta.

De lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto de la presente determinación al momento de la visita de verificación el personal especializado adscrito a este Instituto observó una caseta de vigilancia, un sanitario portátil y polines de madera, **sin observar niveles sobre nivel de banquetas o viviendas**, en las superficies siguientes: predio y área libre 232.43 m<sup>2</sup> (doscientos treinta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados), sin que fuera posible determinar las superficies de construcción, desplante y altura, **ya que no existe construcción**, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo el personal verificador asentó en el acta de visita en relación a la documentación que refiere la orden de visita en estudio lo siguiente:

No exhibe documento alguno.

Al no haber sido presentada documental alguna durante el desarrollo de la misma, no existen documentos que valorar.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el diez de diciembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana [redacted] apoderada legal de la persona moral denominada [redacted] propietaria del inmueble visitado, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

[redacted] en mi carácter de apoderada legal de [redacted] [...] con el debido respeto comparezco y expongo:

- 3.- En el alcance de la visita de verificación se encontraba la medición de diversas áreas en el inmueble visitado, sin embargo, en virtud de que actualmente no hay trabajos de construcción como se aprecia en el acta de visita, no fue posible establecer las áreas solicitadas, salvo la superficie del predio visitado, en la cual hay una imprecisión ya que la superficie correcta es de 242 m<sup>2</sup> como se acredita con el plano topográfico que se exhibe debidamente firmado por el Director Responsable de Obra con número de carnet 1335, Ingeniero Francisco Ponce Véliz, **quién en términos del artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal es el auxiliar de la autoridad administrativa, por lo que tiene pleno valor probatorio para acreditar la superficie correcta, aunado a que el equipo de medición empleado es de gran precisión a diferencia del telémetro laser empleado en la visita de verificación.**
- 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento al punto A del alcance de la orden de verificación, en ese acto se exhibe el Certificado Único de zonificación de Uso del suelo con el número de folio 27540-151ESGR19 de fecha 10 de julio de 2019.
- 5.- Respecto del punto B de la orden de visita, se exhibe la constancia de alimentación y número oficial con folio 00180, con fecha de expedición 1° de febrero de 2018.



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019**

*6.- Para dar cumplimiento al punto C de la orden de visita, se exhibe la solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico de fecha 25 de febrero de 2019, en el cual se precisa que el inmueble visitado no está catalogado, lo que se reitera en el oficio número 0628-C/0367, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, y mediante oficio número SEDUVI/CGDAU/DCPU/1186/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la Dirección de Patrimonio Cultural y Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen favorable estrictamente para llevar a cabo la demolición del edificio que se encontraba anteriormente en el predio visitado, y el oficio SEDUVI/CGDAU/DCPU/4385/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, la Dirección de Patrimonio Cultural y Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen favorable para la ejecución de la obra nueva...". -----*

En ese tenor, esta autoridad a efecto de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por la ciudadana antes aludida, procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:-----

**1.- Documental** consistente en copia certificada de la expedición y Licencia Especial de Construcción número 6/06/063/2019, folio 435/2019, con sello de entrega de la oficina de atención ciudadana de la Alcaldía Cuauhtémoc en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que fue otorgada para la demolición de 1,043.00 m2 (mil cuarenta y tres metros cuadrados) en el inmueble de mérito ubicado en [REDACTED]

**2.- Documental** consistente en Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, con número de folio 27540-151ESGR19, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende la zonificación HC/6/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad: "Z") que le corresponde al inmueble visitado. -----

**3.- Documental** consistente en Copia Certificada de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, folio 0180, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se advierte el número oficial que le corresponde al inmueble ubicado en [REDACTED]

**4.- Documental** consistente en Copia Certificada de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, número de folio 2087-DCA, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que fue comunicado a la Secretaría del Medio Ambiente la demolición total de las edificaciones existentes al interior del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] desarrolladas en [REDACTED]



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019**

semisótano, y las plantas del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto nivel, así como de azotea. -----

**5.- Documental** consistente en Copia Certificada del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto ambiental, folio 287-DCA, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierten el plan que se llevara a cabo con motivo de la demolición total de las edificaciones existentes al interior del predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] desarrolladas en semisótano, y las plantas del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto nivel, así como de azotea. -----

**6.- Documental** consistente en Original de la Declaratoria de cumplimiento Ambiental con número de folio 012327/19, con sello de revisado por la Dirección General de Regularización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que el proyecto que se realizaría en el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo exime de obtener la autorización en materia de impacto ambiental a través de un informe preventivo, Manifestación de Impacto Ambiental (en cualquiera de sus modalidades), o estudio de riesgo. -----

**7.- Documental** consistente en Original del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto ambiental, con número de folio 8363-DCA, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende el plan que se llevara a cabo con motivo de la edificación de departamentos en [REDACTED]

**8.- Documental** consistente en Copia Certificada del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1186/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, a través del cual se emite Dictamen Técnico en Áreas de Conservación Patrimonial favorable para llevar a cabo la demolición total de una superficie de 1,043.00 m<sup>2</sup> en seis niveles (incluyendo azotea) en el predio ubicado en [REDACTED] -----

**9.- Documental** consistente en Copia Certificada del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/4385/2018, de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se consideró procedente el proyecto de construcción de obra nueva en la [REDACTED]



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019**

cuenta catastral 027-055-07. -----

**10.- Documental** consistente en Original de la Solicitud de Información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, folio 0348, con sello de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte que el inmueble de mérito no se encuentra dentro de la relación de dicho instituto. -----

**11.- Documental** consistente en Original del oficio de la Dirección de Arquitectura y conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Antropología e historia y Literatura, número 0628-C/0367, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte que el inmueble de mérito no se encuentra dentro de la relación de dicho instituto de inmuebles con valor artístico, así como tampoco está incluido ni es colindante con ningún inmueble incluido en la relación de inmuebles con valor artístico en la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

**III.-** Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED] autorizado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

*"En este acto vengo a formular los alegatos en términos del escrito presentado ante ésta dependencia por oficialía de partes con número de folio 01427 consistentes en dos hojas tamaño carta suscritas por una sola de sus caras y ratificado el contenido y firma solicitando sea agregado en el expediente como corresponda, así mismo y toda vez que el inmueble visitado cumple con la normatividad aplicable, solicito se emita resolución en donde se tenga el asunto como concluido [...]" (SIC).-----*

En esa tesitura, se procede al estudio del escrito de alegatos con número de folio 01427 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte en el cual se manifestó lo siguiente: -----

*"Tal y como la propia verificadora lo asentó en el acta, en el inmueble visitado no se están llevado a cabo trabajos de construcción, por lo que la visita de verificación carece de materia, por lo que es procedente que se archive el presente expediente como totalmente concluido ...".-----*

Manifestaciones de las cuales esta autoridad procederá a su estudio en párrafos subsiguientes. -----

**IV.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por el visitado así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-----

En esa guisa, y toda vez que el personal verificador asentó en el acta de visita de verificación que dentro del inmueble visitado al momento se observó una caseta de vigilancia, un sanitario portátil y polines de madera, **sin observar niveles sobre nivel de banquetas o viviendas**, en las superficies siguientes: predio y área libre 232.43 m<sup>2</sup> (doscientos treinta y dos punto cuarenta y tres metros cuadrados), sin que fuera posible determinar las superficies de construcción, desplante y altura, **ya que no existe construcción**, así mismo del estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado en



**Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019**

la oficialía de partes de este Instituto el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, manifestó lo siguiente:-----

*"[...] actualmente no hay trabajos de construcción como se aprecia en el acta de visita [...]"*.-

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que fue exhibido el original del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 27540-151ESGR19 de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, con el que se acredita que al inmueble visitado le aplica la zonificación **HC/6/20/Z** (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximos de construcción, 20 % mínimo de área libre, "Z"), debiendo destacar que no se observaron niveles sobre nivel de banquetta al momento de la visita de verificación.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan cuantificar las superficies de construcción, toda vez que como ya fue precisado, el personal verificador no observó niveles sobre nivel de banquetta; aunado a lo anterior, es importante mencionar que si bien es cierto, fueron exhibidos los Dictámenes Técnicos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los oficios SEDUVI/CGDAU/DPCU/1186/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho y SEDUVI/CGDAU/DPCU/4385/2018, de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, así como el Certificado de Zonificación antes citado, todos relativos al inmueble en comento, también cierto es que por obvias razones y debido a la etapa de la obra, no se puede determinar hasta ese momento si los trabajos a desarrollar en el inmueble de trato cumplen o incumplen lo permitido en los documentos antes mencionados. -----

Cabe destacar que del análisis al Certificado de Zonificación se advierte la aplicación de la Norma de Ordenación Numero 4, prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, la cual señala que para obras de construcción, modificación, ampliación, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición en predios o inmuebles catalogados como patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de Conservación Patrimonial, se debe contar con un Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que si bien el visitado exhibió los Dictámenes Técnicos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los oficios SEDUVI/CGDAU/DPCU/1186/2018, y SEDUVI/CGDAU/DPCU/4385/2018, también es que al no advertir el personal verificador alguna obra en proceso, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, al momento de la visita de verificación. -----

Por tanto, visto el estado en el que se encuentra el proyecto de obra verificado, se conmina a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble visitado, para que observen y den cumplimiento a la zonificación aplicable al inmueble de mérito y demás disposiciones legales aplicables; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/818/2019

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento administrativo de verificación, al no observarse trabajos constructivos, es decir, no hay construcción dentro del inmueble visitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [redacted] propietaria del inmueble visitado, a través de su apoderada legal, la ciudadana [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [redacted] por ser el señalado para tales efectos.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

Elaboró Adriana Santa Carbajal Ávila Líder Coordinador de Proyectos de Trámites "A"

Supervisó Manuel Alfredo Zepeda Ruiz Subdirector De Trámite Y Cumplimientos